



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. ES 1097

La Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y :

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 11926 del 22 de marzo de 2006, se denunció ante el Dama hoy Secretaria Distrital de Ambiente, por parte de la señora Rosa Fuentes, la contaminación visual generada en la Calle 20 No. 10 A -30 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 5 de abril de 2006, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 3222 del 17 de abril de 2006, con fundamento en el mismo se profirió el requerimiento EE20006 del 25 de julio de 2007, por medio del cual se instó a la propietaria, de la oficina de abogados ubicada en la calle 20 No. - 10 A-30 sur, para que en un término de tres (3) días hábiles, retire la publicidad instalada, toda vez que incumple con los artículos 5 literal a) 7 literal a) y c) el artículo 8 literal c) del Decreto 959 de 2000. En caso que desee instalar un nuevo aviso deberá hacerlo con su nueva ubicación y medida y registrarlo ante el Dama hoy Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con el artículo 30 del decreto 959 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 7 de Noviembre de 2007, a la Calle 20 No. 10 A-30 Sur, determinando mediante concepto técnico No. 13579 del 13 de diciembre de 2007 que: *En el momento de la visita se evidenció que el establecimiento ya no funciona en el lugar y que la publicidad que tenían en fachada, actualmente ya no se encuentra. De acuerdo con lo encontrado se puede establecer que en el predio ubicado en la Calle 20.No. 10 A-30 Sur, en la actualidad se encuentra una casa residencial y no hay afectación ambiental.*

Que la Constitución Nacional Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1-097

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales Artículo (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que en atención al desaparecimiento de la oficina de abogados y por ende la contaminación visual, y de acuerdo al concepto técnico No. 13579 del 3 de diciembre de 2007, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación visual en la Calle 20 No. 10 A-30 Sur, de la localidad de Antonio Nariño.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias por presunta contaminación visual en la Calle 20 No. 10 A-30 Sur, de la localidad de Antonio Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en doce (12) folios relacionadas con contaminación visual denunciada mediante radicado ER11926 en la Calle 20 No. 10 A-30 Sur, de la localidad de Antonio Nariño. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 11 JUN 2008

Rosa Elvira Largo Alvarado
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales
Proyecto Cecilia Apráez Cruz